



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431-2015-MPMC-J/Alc.

Juanjui, 26 de Octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES –  
JUANJUI.

VISTO:

La solicitud de la señora DOYSI CARINA ROJAS ISUIZA, quien solicita Prescripción de Tributos Municipales (Servicio de Limpieza –Baja Policía) Código Cuenta N° 00465, de su propiedad ubicado en el Jr. Bolívar N°267 de esta ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante solicitud presentada de fecha 19 de Agosto del 2015, la señora DOISI CARINA ROJAS ISUIZA, solicita Prescripción de Deuda Tributaria por el servicio de Baja Policía en su propiedad ubicado en el Jr. Bolívar N° 267 de esta ciudad.

Que, mediante Informe N° 235-2015-GATR-MPMC-J, la Sra. Ana Calderón García Gerente de Administración Tributaria y Rentas, manifiesta que, la señora PAULA ISUIZA ISUIZA/ DOISI CARINA ROJAS ISUIZA, según Código 00465 asignado en el Padrón de usuarios, cuya deuda es la suma de S/.565.00, desconoce la titularidad del predio, ya que ninguna de las personas indicadas se encuentra registrado con el predio materia de la prestación del servicio.

Que, mediante Opinión Legal N° 198-2015-MPMC-SM/OAL, de fecha 03 de Setiembre del 2015, el Asesor Legal opina que se declare Procedente la solicitud de Prescripción de Deuda de Tributos Municipales por concepto del servicio de Baja Policía de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 interpuesta por la Sra. DOYSI CARINA ROJAS ISUIZA.

Que, el Texto Unico Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 135-9EF, como lo determina el Código Tributario en sus Artículos 7, 9 Y 43, 44, 45, 46, 47, 48 del Código Tributario.

Que, el Artículo 43° establece que, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años y a los 6 años para quienes no haya presentado la declaración respectiva.

Que, el Artículo 44°, establece que el término prescriptorio se computará: Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior 3 desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores. 4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción, o cuando no sea posible establecerla, a la fecha en la Administración Tributaria detectó la infracción. 5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior. 6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.

Que, el Art. 45° la Prescripción se interrumpe por la Notificación de la Resolución de Determinación o de multa, por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por cualquier acto notificado al deudor, dentro del procedimiento coactivo.

Que, el nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interrumpido.





Que, el Art. 46°, la prescripción se suspende: a) Durante la tramitación de las reclamaciones y apelaciones b) Durante la tramitación de la demanda contencioso administrativa del proceso de amparo o de cualquier otro proceso judicial c) Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución d) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido e) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria f) Durante el plazo establecido para dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal g) Durante el lapso en que la Administración Tributaria esté impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por mandato de una norma legal h) Durante el plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente Código Tributario, para que el deudor tributario rehaga sus libros y registros, el Art. 47° La Prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Art. 48° La prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.



Que, la Prescripción de Tributos Municipales por concepto de Servicio de Limpieza Pública-Baja Policía, presentado por la contribuyente DOISI CARINA ROJAS ISUIZA de los periodos 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, cabe indicar que para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años y a los 6 años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, por lo que la mencionada contribuyente no cumplió con presentar su respectiva declaración jurada.



Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de Deuda de Tributos Municipales de limpieza pública de su propiedad, de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 presentado por la señora **DOISI CARINA ROJAS ISUIZA**.

**Artículo 2°.- Encargar** a la Gerencia de Rentas y Tributación hacer la fiscalización para hacer efectivo el pago de la deuda atrasada por el importe de S/.565.00 Nuevos Soles.

**Artículo 3°**Hágase de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y a la interesada el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y Cúmplase.**

Municipalidad Provincial  
Mariscal Cáceres - Juanjui  
Región San Martín - Perú  
*José Herrería Silva*  
ALCALDE

